



ACTA. En la ciudad de Montevideo, el 24 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Comercio en general, Subgrupo N° 00 (Residual o General)**, integrado por **Delegados del Poder Ejecutivo:** Soc. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Jimena Ruy-López; **Delegados Empresariales:** Cr. Hugo Montgomery; **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en Acta suscrita por este Consejo el 27 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del referido Convenio, el aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2014 es el siguiente:

i) Para los trabajadores que al 30/6/2014 perciban salarios mensuales de hasta \$ 10000, corresponde un ajuste del 14,54%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- 5% por concepto de crecimiento.
- 5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el período comprendido entre el 1° julio 2014- 30 junio 2015.
- 3,89% Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/7/2013- 30/06/2014). Se revisaron los cálculos de inflación proyectada en julio 2013, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2013- 30/06/2014).

ii) Para los trabajadores que al 30/6/2014 perciban salarios mensuales superiores a \$ 10000 y de hasta \$ 14.000, corresponde un ajuste del 12,36%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- * 3% por concepto de crecimiento
- * 5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el período 1° julio 2014- 30 junio 2015.
- * 3,89 % por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/7/2013- 30/06/2014). Se revisaron los cálculos de inflación proyectada en julio 2013, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2013- 30/06/2014).

iii) Para los trabajadores que al 30/6/2014 perciban salarios mensuales superiores a \$ 14000, corresponde un ajuste del 11,27%, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

[Handwritten signatures of the representatives mentioned in the text]

[Handwritten signature]

2% por concepto de crecimiento

5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el período 1° julio 2014- 30 junio 2015.

3,89 % por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/7/2013- 30/06/2014). Se revisaron los cálculos de inflación proyectada en julio 2013, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2013- 30/06/2014).

Leída que fué, se firman 5 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
ross

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 4 de setiembre de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

PA Lalo Gutierrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° *760, 14*

Grupo *10*

Montevideo, *9/9/14*

Folio, *1* al *3*

Sub-Grupo *00 Residual*

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

C. Rodríguez
.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro